

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del servidor público **MARTIN REYES CHAVEZ**, mediante expediente número **83-09-14**. Lo anterior toda vez que durante su desempeño como maestro frente a grupo en la Escuelas Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas” de turno matutino con claves de centro de trabajo 02EES0147G del Ejido Quintana Roo del Valle del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en virtud a que durante su clase permite que sus alumnos le soben la espalda, le jalen el brazo, les toma fotografías, permite que le compren cosas de la tienda escolar, dejando de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 35 fracción VIII y 40, y que textualmente estipula: “Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;-----

Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias:
artículo 35.- Corresponde a los alumnos:...fracción VIII.- Recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscípulos;... artículo 40.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que es del conocimiento de este Órgano de Control, mediante una denuncia presentada por parte del entonces Director de la Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas”, Profesor Ramiro Sánchez Rivera, en contra del servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ** maestro frente a grupo, por presentar demasiadas inasistencias, permitir a los alumnos darle masaje por calificación, les pide dinero, golpea a los alumnos, les muestra videos inapropiados en su celular, graba a las alumnas en su clase, así como no prepara las clases adecuadamente.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunta responsable al servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, citándolo para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, consistió en: -----

a) *En ejercicio de sus funciones como maestro frente a grupo, permitió que los alumnos le soben la espalda, tomo fotografías, permitió que le compren cosas en la tienda.-----*

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de Servidor Público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del involucrado, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que el servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, ostentaba el cargo de Maestro Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas” del Ejido Quintana Roo del Valle de Mexicali, Baja California, con clave 02EES0147G, durante el ciclo escolar 2013-2014, con las plazas 02-D-111-41361 de 3 horas, 02-D-111-49862 de 5 horas, 02-D-111-51573 de 3 horas, 02-D-111-51574 de 4 horas, 02-D-111-11660 de 4 horas, 02-D-111-41360 de 4 horas, 02-D-111-58270 de 4 horas, 02-D-111-58271 de 3 horas, 02-D-111-58272 de 4 horas y 02-D-111-116621 de 1 hora, con un total de 35 horas de servicio, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa.-----

CONDUCTA: La conducta del servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, consiste en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como Maestro frente a Grupo en el Centro Escolar de referencia, incurrió en abuso de su empleo al permitir que los alumnos le soben la espalda, tomarles fotografías, permitir que le compren cosas en la tienda, excediéndose de sus funciones como Maestro Frente a Grupo, generando un abuso de su empleo ya que como Docente abuso de las funciones propias del cargo, toda vez que, contraviniendo lo previsto por el “Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades. Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación. B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen. Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas. C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente. En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.-----

Resultando que el servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ** durante la jornada laboral se condujo de manera indebida en su empleo como maestro frente a grupo en el ejercicio de sus funciones cuando permitió que los alumnos le soben la espalda,

tomarles fotografías, permitir que le compren cosas en la tienda, según se advierte de los medios de convicción que a continuación se detallan: -----

A) DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el escrito de denuncia por parte del ciudadano Ramiro Sánchez Rivera, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria número 49 "General Lázaro Cárdenas", en donde señalan que el **servidor público PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ** pone a las alumnas a darle masaje, les pide dinero a los alumnos por calificación, les muestra videos inapropiados en su celular, graba a las muchachas en su clase, hechos que señala en el documento adjunto, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia y los artículos 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (visible a foja 01 a la 02 del expediente que se actúa).-----

B) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Diligencia Administrativa levantada por el personal adscrito a esta Coordinación de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, en las Instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria número 49 "General Lázaro Cárdenas", en presencia del director del Plantel, Profesor Ramiro Sánchez Rivera suscrito por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, probanza que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 153, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales adminiculadas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que de manera clara y precisa el director del plantel en pleno uso de la voz, de forma ordenada se manifestó en contra del servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, con los argumentos vertidos en la constancia de referencia y que obra en autos del presente expediente, obteniendo los suficientes

medios de convicción para continuar con las investigaciones que le competen a este Órgano de Control Interno, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por el director manifiesta lo siguiente: "... que referente a las situaciones que se presentan con el compañero Martin Reyes Chávez manifiesto que se comporta con poca ética y profesionalismo ya que llega tarde y falta constantemente a laborar en forma injustificada, nunca nos reporta que va a faltas inclusive cuando tiene incapacidad no nos la hace saber, su relación con los alumnos es muy conflictiva porque los extorsiona, les pide dinero a cambio de calificaciones, también los ha golpeado con un plumón, después le metió zancadilla a una niña, ha tenido reacciones violentas arrojando escobas, trapeadores y lo que se encontraba al paso al techo de la escuela en muestra de enojo cuando se le pide que atienda su grupo, ya que se la pasa afuera de su grupo, esto ocurrió enfrente de todos los alumnos principalmente de tercer grado B, acepta que golpea a los niños pero finge que son accidentes y las madres y padres de familia que no le creen, también los mismos alumnos se quejan del profesor por su maltrato, y porque les pide dinero a cambio de calificación, así también en una ocasión les pidió quince pesos a cambio de método de mecanografía que nunca les entrego, a pesar de que por parte de esta Dirección se le exigió que egresara el dinero a los alumnos, no lo ha querido hacer, también manifiesto que el profesor acostumbra grabar a los alumnos cuando están en clase, aceptando en mi presencia que los graba pero argumentando que es con fines de tener constancia de cuando los alumnos se portan mal, a los alumnos les molesta su actitud, también han venido los alumnos a quejarse que el Profesor Martin los pone a sobarle o darle masaje en su espalda a cambio de buena calificación y también es durante la hora de clase, esto es que suspende sus clases para que le den masaje, no tiene control de sus grupos, los mismos alumnos le faltan al respeto constantemente todo derivado de que falta constantemente y se dan muchas situaciones con los alumnos, también manifiesto el prefecto haber visto cuando el Profesor Martin Reyes Chávez cuando lo estaban sobando los alumnos, y el prefecto le llamo la atención para que no volviera a suceder esta situación, yo en lo personal he hablado mucho con el Profesor Martin quien ha aceptado que le soban la espalda y siempre trata de salirse de la tangente, así también manifiesto que el maestro mostraba imágenes a los alumnos en el momento que le estaban dando masaje de fotografías de muchachas en bikini, también en una ocasión el profesor Martin lo tomo del brazo y lo golpeo en la cabeza, así también el Profesor Martin acosa a los alumnos exhibiéndolos en el pizarrón cuando deben puntos, cabe manifestar que de todas estas situaciones las he informado en tiempo y forma a la autoridad correspondiente como lo es la Inspección, Relaciones Laborales, Contraloría, jurídico. Quiero que se haga constar que en este momento proporciono los originales de los dichos de los alumnos para que obren como corresponda..." en donde se advierte de las manifestaciones vertidas por el director del plantel, que ha venido atendiendo las diferentes situaciones irregulares que supuestamente se han venido presentando tanto en su labor como docente como en el trato que presenta con los alumnos del plantel, por lo que hace al desempeño del **PROFESOR MARTIN REYES CHÁVEZ** como son faltas injustificadas a laborar, que pide dinero a los alumnos a cambio de mejorar calificaciones, toma fotografías a las alumnas, permite que le den masajes los alumnos dentro del salón de clases, ha golpeado a los alumnos, de las cuales ha proporcionado las denuncias en original de los alumnos, de las cuales se desprende textualmente lo siguiente: ***"El profesor Martin Reyes me da la materia mecanografía cuando iba en 1er año y nos ofrecía un método de mecanografía y nos cobro \$15 y el método nunca nos lo dio", "el profe Martin me daba mecanografía y nos pidió dinero para unos folders de mecanografía y no nos lo dio eso fue en 1ero, nos pide 15 pesos y también a veces nos grababa con su teléfono y le pedía a cualquiera que le comprara cosas en la tienda, también jugaba con los muchachos a las vencidas y así", "cuando íbamos en 1ero nos pidió 15.00 pesos para un libro de mecanografía que debíamos comprar, el nos lo iba a traer y***

no nos trajo nada, ni el dinero nos devolvió y siempre les pedía que los sobaran y se sentaba en la silla del escritorio y ponía a compañeras que lo sobaran. Cuando íbamos en 2do grababa a los muchachos y muchachas del salón y se ponía a jugar vencidas con los compañeros y no hacíamos nada en clase y se sale cuando quiere”, “El profesor Martin Reyes Chávez nos ponía a hacerles masajes, miraba que le daban dinero, agarraba sabritas les compraban sándwiches y todo tipo de alimento, una vez le pico el ojo a un compañero con una pluma y después unos días empujo al mismo compañero y se puso a llorar y le dijo que si no le decía nada a nadie y le puso 10 de calificación muchos bimestres seguidos. También decía que le compráramos cosas tamborines son dulce que le gustaba comer”, “jugaba vencidas el profesor Martin Reyes Chávez en lugar de darnos clases y lo grave para enseñárselo al director y me dijo que si no lo enseñaba al director me ponía 10. También cuando nos salíamos del salón y nos quería reportar nos decía no te reporto si me compras tamborines”, “El profesor Martin Reyes Chávez nos grababa a mí y a mi amiga y un día le pego en la cara a un compañero y para que no lo acusara con el director le dijo que le pondría 10 de calificación y luego nos decía que le compráramos cosas y nos dejaba salir y en la hora de recreo nos pide sabritas. Y un día me pego una nalgada. También a alguien del salón le pico el ojo con una pluma. También en un ocasión me agarro el cabello”, “el profe Martin me tiro al suelo y me rasguño solamente porque se enoja con el grupo y también me ponía a varios a que le sobáramos la espalda dentro del salón de clases también en visto o también yo le hemos sobado la espalda ofreciéndonos puntos, también nos pide dinero y que le compremos dulces un día a mi hermano lo golpeo con una pluma en la cabeza cuando estábamos en clase de historia, falta mucho a la escuela”. Así como las múltiples llamadas de atención de las situaciones que han sido tratadas por las autoridades del plantel y el servidor público señalado. (visible de foja 08 a la 10 del expediente en que se actúa).-----

- C) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Diligencia Administrativa Acta Circunstanciada de hechos y anexos de fecha once de diciembre del dos mil catorce, celebrada en las Instalaciones que ocupa este Órgano de Control, en presencia del compareciente **servidor público PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ** por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, probanza que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 153, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 3 fracción IV, 21

fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por el **servidor público PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ** manifiesta lo siguiente: "...en relación a que les pido dinero a los alumnos o les pido que me compren algo de la cooperativa manifiesto que no les he pedido dinero, no en esa forma, si me han invitado algo en la tienda, les he manifestado en alguna ocasión que no he comido y ellos amablemente me compran o me traen taquitos, de hecho me he ofrecido a comprarles tacos a los niños, referente a los quince pesos que les pedí a los niños fue para hacerles un cuadernillo de trabajo en la materia de tecnologías de ejercicios, con la intención de que no compraran todo el libro, les traje un grupo y ya no pude traerles al otro grupo ya que en el lugar en donde encargue las copias cuando regrese ya no las encontraron, ya no pude recuperarlas y mi error fue que no registre el dinero y a los alumnos me faltó de regresarles el dinero, esas fueron las confusiones que se dieron referente a este punto. Referente a que faltó constantemente a laborar manifiesto que yo cuento con casi el noventa por ciento de incapacidades cuando he faltado, aquí tengo dos citas emitidas por ISSSTECALI por el servicio de FONIATRÍA en donde por razón de ellas no he alcanzado a llegar a tiempo a impartir mi clase, las cuales muestro este momento las incapacidades emitidas por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California con números de folio 336013, 336293, 333276, 297919, 3336914, 316455, 316271, 315778, 331176, 311210, 282493, 332841, 356119, 356292, 331038, 310586, 314630, así también como una constancia en donde el año dos mil catorce, las cuales acepto algunas han pasado más días de lo normal para entregárselas, se las entrego tarde pero el director ya me ha mandado a descuento, tampoco he reclamado nada al director, también acepto que estuve llegando aproximadamente dos horas tarde por cuestión de la distancia que recorro para llegar al plantel, pero últimamente no he llegado tarde, solo una hora, ya que no pasa el camión o el taxi que me lleva al Ejido Quintana Roo. Respecto a que les pido a los alumnos que me den masaje en la espalda durante la hora de clases manifiesto que le pedí de favor a un niño que me jalara un brazo por motivo de un callo en el tendón y me estaba doliendo y el alumno me jalo el brazo, me sucede cuando estoy tenso y es cuando me duele, ha sucedido que las alumnas me han sobado la espalda pero con el codo y en una ocasión, yo no sé los pedí, simplemente entraron para algo al salón o para ofrecer algo y me saludan y ellas se ofrecen a sobarme y yo me negué pero ellas insistían y les decía yo que con el codo, y fue esa vez, en referencia a que supuestamente le peque a un niño con el plumón en la cabeza y le pique el ojo a otro niño, también supuestamente le metí el pie a una niña para que se callera manifiesto que estoy en el pizarrón, en mi área estaba anotando un esquema, un mapa conceptual y me agacho para recoger un plumón él no estaba entrando a clases y no me trabaja en mi clase y no entraba a otras, solamente donde él quería, yo lo invitaba a trabajar y poner atención ya que tengo problemas con mi voz y después de tanto decirle que se siente y contestándome con groserías de hecho yo hago citatorios para que los papas vengan a hablar conmigo pero no me hace caso el orientador pero no atienden a mi petición, ellos hablan con los papas pero no me los turnan a mí, también sucede que el prefecto no lo puedo encontrar en el plantel, y esto sucede muy seguido, yo necesito que también en el plantel me ayuden con los alumnos ya que no me obedecen, y lo que sucedió fue que el plumón se me zafo y le pego al niño en la cabeza pero no fue con la

intención de pegarle en la cabeza, respecto a que le pique el ojo a un alumno manifiesto que un día estaba explicando y di unos pasos hacia atrás y volteeé de repente y accidentalmente le pique un ojo a un niño, pero porque los tenía encima de mí cuando estoy explicando frente al pizarrón y no obedecen cuando les digo que se sienten, o que se tranquilicen, no me obedecen, respecto a que supuestamente le metí el pie a una alumna para que se cayera manifiesto que sucedió con la alumna XXXXXXXXXXXX que esa vez le había llamado la atención varias veces y no obedecía y estaba preparando un reporte para que llamara a sus papas y sucedió que la iba a llevar a la dirección y ella no quería ir y la tome del brazo y ella se dejó caer al suelo, no la tumbe, de hecho eso mismo le hizo a otro maestro esta alumna XXXXXXXXXXXX, respecto a que supuestamente grabo con mi celular a los alumnos dentro del salón eso lo hice como tres semanas cuando estaban con un relajó los alumnos dentro del salón, estaban parado brincando dentro del salón, lo hice con el fin de que se tranquilizaran y si funciono, se tranquilizaron pero fue porque los alumnos estaban inquietos y después lo borre, confieso que no puedo algunas veces con el grupo ya que los alumnos son demasiado inquietos, pero a pesar de eso nunca he sido grosero a pesar de que me han colmado la paciencia, respecto a que fomento las peleas dentro del salón y juegan vencidas manifiesto que no fomento las peleas dentro del salón pero en una ocasión en taller jugué con los alumnos vencidas pero fue porque estaban muy inquietos para que se tranquilicen, porque son alumnos que les falta atención y también necesitan que les pongan atención, respecto a que le pegue una nalgada a una alumna eso sí es una gran mentira yo jamás le he pegado a ninguna alumna y no les he faltado al respeto a las alumnas, si les llamo la atención cuando están sentadas en lugares indebidos, o bromeando con las alumnas yo seré todo lo que quieran pero no hay en mí una malicia, solo exijo que realicen cada quien su función de los compañeros del plantel, ya que tengo necesidades cuando se presentan situaciones con los alumnos dentro del aula pero no siento que me ayuden con los alumnos que no puedo controlar..." en donde se advierte por parte del servidor público señalado **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ** la aceptación de haber golpeado accidentalmente a los alumnos, de permitir que los alumnos y alumnas le sobaran su espalda y jalaran su brazo, acepta haber tomado unas fotografías a los alumnos con el fin de que se tranquilizaran, acepta que llega tarde a laborar por cuestión del transporte que lo lleva de la ciudad de Mexicali al Ejido Quintana Roo, acepta haber jugado a las vencidas dentro del salón de clase con los alumnos con el fin de que se tranquilizaran, permite que los alumnos le compren cosas de la cooperativa. (visible de foja 75 a la 78 del expediente en que se actúa).-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por el Servidor Público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, se actualizó al aceptar ante este Órgano de Control el permitir que los alumnos le sobaran la espalda y le jalaran su brazo, aceptar haber tomado unas fotografías a los alumnos con el fin de que se tranquilizaran, aceptar que llega tarde a laborar por cuestión del transporte urbano que lo lleva de la ciudad de Mexicali al Ejido Quintana Roo, aceptar haber jugado a las vencidas dentro del salón de clase con los alumnos con el fin de que se tranquilizaran, permitir que los alumnos le compren cosas de la cooperativa, son hechos que permiten establecer la responsabilidad cometida por las faltas administrativas señaladas en la norma jurídica aplicable por motivo de no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose falta de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto en las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 10, 11 punto A y B y 13 puntos A y C . de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y toda vez que el servidor público confesó reconocer su responsabilidad al haber otorgado a sus alumnos un trato inapropiado, situación en la que incurrió al encontrarse con malestar físico, situación que inmediatamente reconoció como inapropiada, así mismo el servidor público acepta haberles pedido la cantidad de quince pesos a los alumnos con la intención de traerles un cuadernillo de trabajo en la materia tecnológica, el cual no pudo entregarlo por cuestión de que donde le harían la reproducción extraviaron el cuadernillo y no registro quienes le habían dado los quince pesos, manifiesta haberles regresado el dinero pero ya no supo quienes fueron los alumnos que le dieron el dinero puesto que no registro los nombres, por otro lado acepta que los alumnos amablemente le compran cosas de la cooperativa del plantel, sin que con ello se otorguen calificaciones o puntos extras a los alumnos, acepta también el maestro que alguna vez manifiesta que un alumno le jalo un brazo por motivo de un callo en el tendón que le estaba doliendo lo cual le sucede cuando esta tenso, también ha aceptado que las alumnas me han sobado la espalda pero con el codo y en una ocasión sin que él se los haya pedido, niega el hecho de haber maltratado físicamente a algún alumno, acepta que por accidente alguna vez golpeo a algún alumno pero sin intención de hacerlo, situaciones en las que incurrió el ciudadano **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, siendo Servidor Público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa por sus funciones en el Centro de Trabajo denominado Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas” del Ejido Quintana Roo del Valle de Mexicali, Baja California, con clave 02EES0147G, durante el ciclo escolar 2013-2014, con las plazas 02-D-111-41361 de 3 horas, 02-D-111-49862 de 5 horas, 02-D-111-51573 de 3 horas, 02-D-111-51574 de 4 horas, 02-D-111-11660 de 4 horas, 02-D-111-41360 de 4 horas, 02-D-111-58270 de 4 horas, 02-D-111-58271 de 3 horas, 02-D-111-58272 de 4 horas y 02-D-111-116621 de 1 hora, con un total de 35 horas de servicio, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, Baja California, en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y

aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el Servidor Público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, en su calidad de Servidor Público y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Maestro Frente a Grupo no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el Servidor Público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por la Servidor Público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en los artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 10, 11 punto A y B y 13 puntos A y C de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió el Servidor Público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, durante su desempeño como Maestro Frente a Grupo en la Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas”, durante el ciclo escolar 2013-2014, pues no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y que la obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a su función como Maestro Frente a Grupo, la cual debe de realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones.-----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que el Servidor Público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, realizó actos que implicaron un abuso de su empleo al aceptar haber jugado a las vencidas dentro del salón de clase con los alumnos con el fin de que se tranquilizaran, permitir que los alumnos le compren cosas de la cooperativa, acepta que los alumnos amablemente le compren cosas de la cooperativa del plantel, sin que con ello se otorguen calificaciones o puntos extras a los alumnos, acepta también el maestro que alguna

vez un alumno le jalo un brazo por motivo de un callo en el tendón que le estaba doliendo lo cual le sucede cuando esta tenso, también ha aceptado que las alumnas me han sobado la espalda con el codo sin que él se los haya pedido, acepta que por accidente alguna vez golpeo a algún alumno pero sin intención de hacerlo, son hechos que permiten establecer la responsabilidad cometida por las faltas administrativas, abusando de las funciones propias del cargo, toda vez que como docente y como bien lo establece en relación con los Artículos 10, 11 punto A y B y 13 puntos A y C . de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se indica que corresponde a los alumnos recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades, maestro y demás personal que labora en el plantel.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que la servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que la servidor público ofreció pruebas consistentes en medios probatorios tendientes a demostrar su buen desempeño como docente, sin que presentara probanza alguna para desvirtuar los hechos imputados, sin aportar al sumario argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: ***“...que dentro de mi desempeño y vocación manifiesto que reitero mi compromiso para realizar mi labor como docente de una manera adecuada y entregada para con mis alumnos guardado el debido respeto y dedicación a mi labor. Siendo todo lo que deseo manifestar...”***-----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que el Servidor Público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en los artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 10, 11 punto A y B y 13 puntos A y C de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que el mismo al desempeñarse como Maestro frente a grupo en la Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas”, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abusando de las funciones propias del cargo, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que la exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.-----

V.-SANCIÓN.-----

Tomando en consideración que el ciudadano **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, sin embargo no solo faltó a los principios de legalidad, lealtad y eficiencia que lo obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad y eficiencia ante la Institución para la cual labora, misma que le ha brindado los medios para su desarrollo; si bien su conducta en si es irregular, ya que como Maestro Frente a Grupo del plantel, debió haber brindado el cuidado y vigilancia de los alumnos, colaborando al desarrollo integral del mismo, más no conducirse de manera irrespetuosa hacia los alumnos en donde acepta que permitió que le sobaran y jalaran el brazo los alumnos, permitió que le compraran cosas de la cooperativa escolar, haber golpeado accidentalmente a algún alumno sin la intención de provocar algún daño, pedirles quince pesos para la elaboración de un cuadernillo de trabajo para la materia de tecnológica, mismos hechos que previamente habían sido denunciados por parte de las Autoridades del Plantel.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el Servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que se aprovecho de su cargo en la escuela al ser una figura de autoridad dentro del aula de clases como Maestro Frente a Grupo, encargado de la formación y cuidado de sus alumnos, permitiendo que le sobaran y jalaran el brazo los alumnos, le compraran cosas de la cooperativa escolar, pedirles quince pesos para la elaboración de un cuadernillo de trabajo para la materia de tecnológica que no les entregó, jugar vencidas y tomar fotografías dentro del aula con el fin de que los alumnos se tranquilicen.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos entre otras normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a proteger los derechos de los menores de edad, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona, así como el evitar maltrato,

perjuicio, daño, abuso o acoso a los alumnos, debiendo en todo momento protegerlos física y psicológicamente.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de Maestro Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas” del Ejido Quintana Roo del Valle de Mexicali, Baja California, con clave 02EES0147G, durante el ciclo escolar 2013-2014, con las plazas 02-D-111-41361 de 3 horas, 02-D-111-49862 de 5 horas, 02-D-111-51573 de 3 horas, 02-D-111-51574 de 4 horas, 02-D-111-11660 de 4 horas, 02-D-111-41360 de 4 horas, 02-D-111-58270 de 4 horas, 02-D-111-58271 de 3 horas, 02-D-111-58272 de 4 horas y 02-D-111-116621 de 1 hora, con un total de 35 horas de servicio, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputada, circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, pues como Maestro Frente a Grupo, con un sueldo mensual aproximado de \$20,000.00 M.N. (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con un grado de estudios máximo de Licenciatura en Ciencias Sociales egresada de la Universidad Autónoma de Baja California circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del Servidor Público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostenta el cargo de Maestro Frente a Grupo del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones y los medios de ejecución; toda vez que permitir a un alumno sobarlo, tomar fotografías, jugar a las vencidas dentro del aula durante su gestión como maestro frente a grupo, permitir que los alumnos le compren cosas de la cooperativa escolar, se incumple en la conducta de respeto y rectitud, así como de respetar los límites de la distancia que debe prevalecer entre maestro y alumno, entre otras establecidas en el artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor público involucrado, cuenta con una antigüedad aproximada de veintinueve

años en el servicio público, lo que implica que está en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado seguridad e integridad de los menores y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos encargados, la sociedad tiene como principal interés que todo servidor público involucrado directa o indirectamente en impartir educación a los menores o tengan de alguna manera relación por las actividades que desempeñan dentro de los centros escolares, sean personas capacitadas para el manejo de estrategias encaminadas a entender el comportamiento de los menores evitando trasgredir los derechos de los mismos y la forma de dirigirse a ellos. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como las que se analizan y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer al servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACION PUBLICA**. Sanción con la que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y su conducta anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, esta sanción deberá hacerse efectiva por parte de este Órgano de Control Interno. De igual forma se le apercibe al servidor público en cuestión que de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa en términos del artículo 50 de la Ley de la materia, debiendo para tal efecto notificar al

Secretario de Educación y Bienestar social, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución al servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en los artículo 46 fracciones I, II, VI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 10, 11 punto A y B y 13 puntos A y C de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cometida al desempeñarse como maestro frente a grupo en la Escuela Secundaria número 49 “General Lázaro Cárdenas” del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02-EES0147G, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción al servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACION PUBLICA**. Sanción con la que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y su conducta anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, esta sanción deberá hacerse efectiva por parte de este Órgano de Control Interno. De igual forma se le apercibe al servidor público en cuestión que de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa en términos del artículo 50 de la Ley de la materia. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al servidor público **PROFESOR MARTIN REYES CHAVEZ**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social, para los efectos de aplicar la sanción impuesta en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Remítase copia de la sanción imputada a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Educación y Bienestar Social para que obre en el expediente personal del servidor público para los efectos correspondientes.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Alma Zorina Sánchez López y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia.-----